

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución con radicado N° **134-0029 del 13 de marzo de 2015**, la Corporación otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **LUIS FELIPE AGUDELO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.352.235**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas e industriales, generadas en la actividad comercial desarrollada en la EDS “**SAN LUIS**”, ubicada en la vereda El Cruce, Autopista Medellín – Bogotá, kilómetro 124, predio identificado con el FMI: **018-23081**; permiso ambiental otorgado por un término de 10 años y contenido en el expediente ambiental N° **056600420626**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **134-0122 del 06 de abril de 2015**, la Estación de Servicio “**SAN LUIS**”, comunica a la Corporación el cambio de razón social, identificándose a partir del 02 de febrero del año 2015 como **INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.816.303-4**, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.352.235**; situación que generó mediante la Resolución N° **134-0039 del 09 de abril de 2015** modificar el permiso de vertimientos otorgado por intermedio de la Resolución con radicado N° **134-0029 del 13 de marzo de 2015**, específicamente en su **ARTÍCULO TERCERO**:

“(…)

ARTÍCULO TERCERO: *Otorgar a la sociedad INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S, NIT 900.816.303-4, representada legalmente por el señor Luis Felipe Agudelo Suarez, identificado con CC: 70.352.235, un permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas e industriales, generadas en la actividad comercial desarrollada en la EDS San Luis, ubicada en la vereda El Cruce, Autopista Medellín - Bogotá. KM 124., predio distinguido con el FMI 018-23081, por el término de 10 años*

(…)”.

Que por intermedio correspondencia externa con radicado N° **134-0518 del 14 de diciembre de 2015**, la sociedad **INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.816.303-4**, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.352.235**, propietaria de la Estación de Servicio “**SAN LUIS**”, entregó los certificados de disposición final de los residuos sólidos peligrosos RESPEL, correspondientes al año 2015.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento entregadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02224-2022 del 04 de abril de 2022**.

Que como consecuencia de lo constatado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02224-2022 del 04 de abril de 2022**, la Corporación mediante la Resolución con radicado N° **RE-01646-2022 del 02 de mayo de 2022**, impuso una medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, en contra de la sociedad **INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.816.303-4**, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.352.235**, por el incumplimiento a las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución con radicado N° **134-0029 del 13 de marzo de 2015**, que concedió el actual permiso de vertimientos.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-17250-2022 del 25 de octubre de 2022**, la sociedad **INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.816.303-4**, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.352.235**, propietaria de la Estación de Servicio "**SAN LUIS**", presento a la Corporación el certificado del manejo de líquidos peligrosos correspondiente al año 2022-2.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento entregadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01489-2023 del 09 de marzo de 2023**.

Que por medio del Auto N° **AU-01033-2023 del 29 de marzo de 2023**, Cornare inicio un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, en contra de la sociedad **INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.816.303-4**, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.352.235**, proceso sancionatorio vinculado y contenido en el expediente con radicado N° **056603341777**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-10161-2023 del 28 de junio de 2023**, la sociedad **INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S.**, propietarios de la Estación de Servicio "**EL CRUCE**", a través de su representante legal, el señor **LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ**, solicitaron una prórroga de tiempo para el cumplimiento de las diferentes obligaciones contenidas en los expedientes ambientales N° **056600420626** y N° **056603341777**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-10192-2023 del 29 de junio de 2023**, la sociedad **INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S.**, propietarios de la Estación de Servicio "**EL CRUCE**", a través de su representante legal, el señor **LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ**, entregaron a Cornare los certificados de pruebas de estanqueidad realizados a la Estación de Servicio, para la vigencia 2023.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-10193-2023 del 29 de junio de 2023**, la sociedad **INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ**, propietaria de la Estación de Servicio “**EL CRUCE**”, presento a la Corporación el certificado del manejo de residuos peligrosos correspondiente al año 2023.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-10201-2023 del 29 de junio de 2023**, la sociedad **INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S.**, propietarios de la Estación de Servicio “**EL CRUCE**”, a través de su representante legal, el señor **LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ**, manifestaron a la Corporación que irán entregando las evidencias e información en la medida que vayan cumpliendo con las exigencias y obligaciones contenidas en los expedientes ambientales N° **056600420626** y N° **056603341777**.

Que en virtud de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-07414-2023 del 07 de julio de 2023**, Cornare le concedió una prórroga de sesenta (60) días hábiles a la sociedad **INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S.**, propietarios de la Estación de Servicio “**EL CRUCE**”, para dar cumplimiento con los requerimientos impuestos en las Resoluciones N° **134-0029 del 13 de marzo del 2015**, N° **RE-01646 del 02 de mayo del 2022** y el Auto N° **AU-01033 del 29 de marzo de 2023**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-10725-2023 del 10 de julio de 2023**, la sociedad **INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ**, propietaria de la Estación de Servicio “**EL CRUCE**”, presento a la Corporación el PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PMIRS) de la EDS.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento entregadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04711-2023 del 01 de agosto de 2023**; actuación que fue remitida a la sociedad **INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ**, propietaria de la Estación de Servicio “**EL CRUCE**”, mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-08554-2023 del 01 de agosto de 2023**.

Que, atendiendo los requerimientos establecidos por la Corporación, en virtud del presente permiso de vertimientos y del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental ya iniciado, la sociedad **INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ**, propietaria de la Estación de Servicio “**EL CRUCE**”, mediante el oficio con radicado N° **CE-14928-2023 del 15 de septiembre de 2023**, reenvió el Plan de Gestión del Riesgo que le realizaron a la EDS.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-14929-2023 del 15 de septiembre de 2023**, la sociedad **INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ**, propietaria de la Estación de Servicio “**EL CRUCE**”, presento a la Corporación el informe de caracterización del vertimiento de aguas residuales NO DOMÉSTICAS junto con sus anexos.

Que, atendiendo los requerimientos establecidos por la Corporación, en virtud del presente permiso de vertimientos y del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental ya iniciado, la sociedad **INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ**, propietaria de la Estación de Servicio “**EL CRUCE**”, mediante el oficio con radicado N° **CE-14934-2023 del 15 de septiembre de 2023**, reenvió el permiso de concesión de aguas superficiales con que cuentan, VIGENTE hasta el 07 de diciembre del año 2028.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento entregadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06683-2023 del 05 de octubre de 2023**; actuación que fue remitida a la sociedad **INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ**, propietaria de la Estación de Servicio “**EL CRUCE**”, mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-11840-2023 del 09 de octubre de 2023**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-05397-2024 del 03 de abril de 2024**, la sociedad **INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ**, propietaria de la Estación de Servicio “**EL CRUCE**”, presento a la Corporación respuesta a los requerimientos establecidos en virtud del presente permiso de vertimientos.

Que, dando cumplimiento a las actividades de control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 16 de agosto de 2024, actuación que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05859-2024 del 04 de septiembre de 2024**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

El presente informe técnico plantea el siguiente alcance:

- A. *Observaciones visita de control y seguimiento*
- B. *Evaluación de información*
- C. *Verificación hechos constitutivos de infracción – vinculado al procedimiento administrativo de carácter ambiental, expediente 05660.33.41777*

A. Visita de control y seguimiento:

El día 16 de agosto de 2024, funcionaria de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a la estación de Servicio Inversiones Agudelo Suarez S.A.S, que se ubica en la vereda El Cruce del Municipio de San Luis, a la altura del kilómetro 124 sobre la Autopista Medellín – Bogotá, en compañía del operador de la estación, evidenciando lo siguiente:

Acorde con las características del permiso de vertimientos otorgado, se verificó la gestión de los vertimientos del lugar:

- La Estación de Servicio dedica sus actividades comerciales al almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo dentro de los que se encuentran ACPM, gasolina corriente para abastecer vehículos automotores.
- Para el consumo de agua cuentan con permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación a través de la Resolución N°134-0274-2018 del 07 de diciembre de 2018, directamente asociado con el uso doméstico, sin embargo, esta no contempla el desarrollo de las actividades domésticas del servicio de hospedaje y restaurante, que se encuentra aledaño a la estación.

Nota: a través de la Resolución N°RE-01927-2023 del 11 de mayo de 2023, se adopta unas determinaciones y se requiere al interesado (...)

Tramitar la modificación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado a través de la Resolución con radicado No. 134-0274 del 07 de diciembre del 2018, considerando la capacidad de abastecimiento para el desarrollo de las actividades domésticas en los servicios de hospedaje y restaurante (...)

- En la estación de servicio se cuenta con 3 trabajadores, con horarios de trabajo de 8 horas diarias.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se encuentra en operación bajo las siguientes características:

- Los vertimientos de origen doméstico provienen de las unidades sanitarias de la estación, y de los servicios de hotelería y restaurante.
- El tren de tratamiento se encuentra conformado por una trampa de grasas, la cual se observó en condiciones normales de operación.
- Seguidamente se cuenta con un tanque sedimentador en mampostería compuesto por 3 compartimentos, cuya última cámara corresponde al filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA. Este se observó en condiciones normales de operación.
- La descarga del vertimiento posterior al tratamiento se realiza a un canal afluente del río Dormilón.
- El operario de la estación es quien se encarga de ejecutar las diferentes actividades de operación y mantenimiento, las cuales consisten en:
 - Inspección de trampas de grasas y tanque séptico. Los lodos generados son extraídos con una frecuencia anual por un gestor externo a través de carro vector.
 - No se tiene establecida la frecuencia del mantenimiento general de las trampas de grasas.



**Figura 1. Estado actual Pretratamiento
Trampa de grasas que recibe las aguas residuales de la EDS**



**Figura 2. Unidades de tratamiento
primario y secundario Sedimentador
(tanque séptico) y FAFA**

**Figura 3. Estado actual primer
compartimento**

**Figura 4. Caja de salida sistema de
tratamiento de aguas residuales
domésticas**

Con relación a las aguas residuales no domésticas que se generan en la estación, estas confluyen a una trampa de grasas que esta clausurada. En caso de que se requiera son tercerizadas a través de un gestor externo.



Figura 5. Trampa de grasas que trata las Aguas residuales no domésticas, clausurada

La estación de servicios cuenta con un punto de acopio temporal para el almacenamiento de residuos peligrosos y aceites usados. Este centro de acopio se observó en las siguientes condiciones:

- El lugar del almacenamiento se encontró debidamente señalado con la identificación del tipo de residuo peligroso que se encuentra en él.
- El lugar de almacenamiento está protegido de la intemperie y cuenta con medidas de seguridad contra incendios.
- Los residuos peligrosos se observaron almacenados en recipientes o contenedores adecuados para su transporte y manipulación.
- El personal encargado del manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos se encuentra capacitado y se cuenta con los equipos de protección personal necesarios.
- A pesar de lo anterior, los residuos están siendo almacenados de manera inadecuada, ya que deben ser almacenados en lugares específicos y separados de otros residuos, no obstante, se observó variedad de residuos en el centro de acopio, entre los cuales se observaron algunos que no se consideran peligrosos.
- Se cuenta con kit anti derrames, para manejo en seco de hidrocarburos y sustancias nocivas en caso de que se presente alguna contingencia.



Figura 6. Centro de acopio manejo y disposición de residuos peligrosos y aceite usado, generados en la Estación

B. Evaluación del oficio con radicado N°CE-05397-2024 del 03 de abril de 2024:

A través del oficio de la referencia se remite respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución N°134-0039 del 09 de abril de 2015 y Resolución N°RE-01646-2022 del 02 de mayo de 2022, reiterados en el oficio con radicado N°CS-11840-2023 del 09 de octubre de 2023, con el siguiente contenido:

Informe de caracterización de las aguas residuales domésticas

Muestreo compuesto realizado el día 05 de febrero de 2024, por la Tecnóloga en Saneamiento del Agua MARTHA ISABEL BUITRAGO GOMEZ, durante un período de cuatro (04) horas con toma de alícuotas cada 30 minutos. In situ se registraron los datos de pH, temperatura y caudal.

El análisis de los demás parámetros se realizó en el Laboratorio ACUAZUL Ltda., y a efectos de comparar el cumplimiento con la Resolución N°0631 de 2015, se consolida a continuación los respectivos resultados:

Reporte del usuario		RESOLUCIÓN 0631 de 2015 (Cap. V, art.8.)	
Parámetro	Concentración Salida (mg/l)	Valor máximo permisible ARD ≤625 kg/día de DBO ₅	Estado
DQO	317	180 mg/L	No cumple
DBO ₅	233	90 mg/L	No cumple
SST	28.20	90 mg/L	Cumple
SSED	<0.10	5 mL/L	Cumple
Grasas y aceites	4.39	20 mg/L	Cumple
SAAM	4.794	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos totales	1.49	Análisis y reporte	Reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	<2.000	Análisis y reporte	Reportado
Fósforo total (P)	0.825	Análisis y reporte	Reportado
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	<2.250	Análisis y reporte	Reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	<2.250	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N- NH ₃)	57.10	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno total (N)	60.50	Análisis y reporte	Reportado
pH	7.03	6.00 – 9.00	Cumple
Temperatura	-	40°C	No reportado
Caudal l/s	-	Horas vertimiento: 12 horas Caudal aprobado en el permiso: 0.020 L/s	

Tabla 1. Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana

Documentos anexos:

Anexo 1. Tarjeta profesional

Anexo 2. Certificación y requisitos de Laboratorio

Anexo 3. Resultados de Laboratorio – ACUAZUL Ltda.

Plan de abandono y cierre del sistema de aguas residuales no domésticas, al respecto en la estación de servicios se implementó un plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, con el desarrollo de las siguientes actividades:

- Desconexión de la trampa de grasas y sellamiento de tuberías de conducción a la trampa de grasas y registros
- Se realiza sellamiento de las tapas y posteriormente se verifica que no ingresen aguas lluvias al tanque.
- Finalmente, una vez limpiada la trampa de grasas y realizado el procedimiento anterior, se adecua como tanque sedimentador encargado de recoger posibles derrames y contingencias. La gestión se efectuara a través de un gestor externo.

Se anexan las respectivas evidencias fotográficas.

Plan de Gestión de riesgo y Manejo de vertimientos – PGRMV, se remite dicho documento con el siguiente contenido:

- Generalidades: Introducción, objetivo general y específicos, antecedentes, alcances, metodología.
- Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento
- Localización del sistema de gestión del vertimiento
- Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento, se describen las diferentes unidades que conforman el sistema de tratamiento y características del vertimiento.

- **Caracterización del área de influencia.**

· **Área de influencia**

Medio abiótico

Del medio al sistema, incluye: Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia. Del Sistema de gestión del vertimiento al medio, describe: Suelos, cobertura y usos del suelo, calidad y usos del agua, Hidrogeología

Medio biótico, se presenta de manera general, información de los ecosistemas acuáticos y terrestres (información que se extrae del POMCA Río Samaná Norte).

Medio socioeconómico. Se determinó los asentamientos humanos presentes en la zona, las actividades económicas desarrolladas, adicionalmente se presenta: Población presente, Proyección de la población y lo relacionado con las actividades económicas.

- **Proceso de conocimiento del riesgo.**

Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza.

Tipo de amenaza	Amenaza	Calificación
Amenazas naturales del área de influencia	Movimientos en masa: Caídas, vuelcos, deslizamientos, propagaciones y flujos	Probable
	Avenidas torrenciales: Río Dormilón, Quebrada el Pital	Probable
	Sismo	Remota
Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento	Falla eléctrica: Daño en algún equipo o elemento destinado a la generación, transporte o distribución de la electricidad	Probable
	Falla Mecánica: Obstrucción de equipos o elementos del sistema por agentes externos al agua residual (mugre; plásticos; ramas, insectos, etc.), por reacciones del agua con los aditivos utilizados para su tratamiento (polímeros) o por adición involuntaria de mugre contenido en insumos utilizados para el tratamiento (mugre mezclado con la cal)	Probable
	Falla en la operación: Errores humanos en la operación debido a fatiga de los trabajadores, al desconocimiento de los procedimientos o a la omisión de los mismos y falta de recursos requeridos para la correcta operación del sistema	Ocasional
	Colmatación de unidades receptoras y de tratamiento: Su dimensionar o sobredimensionar la infraestructura y equipos requeridos. Eventos aislados que sobrecargan el sistema de tratamiento.	Ocasional
Amenazas por condiciones socio-culturales y de orden público.	Suspensión de la operación por conflictos sociales: Asociados a interrupciones en la continuidad de las operaciones del tratamiento de las aguas residuales debido a conflictos con la comunidad	Ocasional
	Daño y/o pérdida del sistema por orden público: Asociados principalmente a sabotajes a la infraestructura de transporte, tratamiento o disposición final de las aguas tratadas, o a la pérdida de elementos debido a delincuencia común.	Ocasional

- **Identificación y análisis de la vulnerabilidad.**

Al respecto, se presenta en el numeral 5.2, el Análisis de vulnerabilidad por cada una de las amenazas identificadas.

- **Consolidación de los escenarios de riesgo**

A partir de los resultados obtenidos con el análisis de los riesgos, es posible apreciar que las amenazas identificadas en el sistema de gestión del vertimiento tienen una clasificación de:

- Riesgos aceptables (1-4), los cuales no representan una amenaza significativa y sus consecuencias son menores.
 - Riesgos tolerables (5-9), que son aquellos que pueden ocasionar daños más significativos, por lo que requieren el diseño de planes de atención. Estos riesgos se presentan sobre todo hacia el medio ambiente y las pérdidas materiales, por lo cual, son a los cuales se les efectúa las medidas de manejo.
- Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento.

Se describen las medidas de gestión, proyectos, obras y/o actividades que la Estación de servicios implementará para reducir los riesgos asociados a la gestión del vertimiento, mediante las respectivas fichas.

- Proceso de manejo del desastre

Este proceso al interior del Plan, se deberá desarrollar considerando los anteriores aspectos, deberá tener como soporte el análisis de riesgos y estará expresado en el respectivo Plan de Emergencias, el cual se presenta a continuación y se compone de dos planes, el plan estratégico y el plan operativo

Preparación para la respuesta

Describe lo relacionado con: Plan estratégico, operativo e informativo

Preparación para la recuperación pos-desastre y Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación.

- Sistema de seguimiento y evaluación del plan.

El plan debe ser evaluado anualmente para determinar las condiciones actuales de la infraestructura y equipos de tratamiento utilizados. Adicionalmente, los datos recolectados deben tener el apoyo de personas, equipos e insumos disponibles y el estado en el que se encuentran para la atención de las posibles eventualidades y emergencias.

- Divulgación del Plan, el proceso de divulgación se realizará por escrito, utilizando oficios y carteleras informativas, en el caso de las comunidades del área de influencia y podrá desarrollarse en conjunto con otros procesos de información y participación comunitaria desarrollados.
- Actualización y vigencia del plan, tendrá una vigencia igual al permiso de vertimiento. La actualización del plan será cuando se identifiquen cambios del Sistema de Gestión del Vertimiento.

C. Verificación y cumplimiento de requerimientos

A través del Auto N°AU-01033-2023 del 29 de marzo de 2023, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y en aras de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta la estación de servicio Inversiones Agudelo Suarez

S.A.S., con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en el artículo QUINTO del citado acto administrativo:

(...)

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **LUIS FELIPE AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.352.235, para que en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 134-0029 del 13 de marzo del 2015 y la Resolución No. RE-01646 del 02 de mayo del 2022.

(...)

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°134-0029 del 13 de marzo de 2015 modificada por la Resolución N°134-0039 del 09 de abril de 2015 (otorga permiso de vertimientos)					
La estación de servicios San Luis deberá realizar la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en un (1) mes, realizar caracterizaciones de ambos sistemas de tratamiento de aguas residuales anualmente y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación					Cumple , con lo solicitado por la Corporación. De conformidad con la visita de control y seguimiento realizada el día 16 de agosto de 2024, se verificó la instalación del respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
Con el informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, así como del manejo de los lodos y natas retiradas en las actividades	03 de abril de 2024	X			A través del oficio radicado CE-05397-2024 del 03 de abril de 2024, se presenta informe de caracterización en cumplimiento de las obligaciones anuales establecidas en el permiso de vertimientos. Esta se ejecutó el día 05 de febrero de 2024, por la Tecnóloga en Saneamiento del Agua MARTHA ISABEL BUITRAGO GOMEZ
Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@comare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.					Adicionalmente, se anexan evidencias del mantenimiento realizado a la trampa de grasas que recibe las aguas residuales no domésticas. (Esta fue clausurada) Con relación, al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este se implementó a principios del año 2024, por lo que aún no se ha programado su mantenimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Se deberá allegar en un término de 20 días calendario los ajustes al plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, en el que se identifique los análisis de los riesgos relacionados con la gestión de los vertimientos y acorde con lo exigido en los términos de referencia establecidos por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible</p>	03 de abril de 2024	X			<p>Cumple con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>A través del oficio radicado CE-05397-2024 del 03 de abril de 2024, se presentan los ajustes al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento, el cual se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012)</p>
<p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-01646-2022 del 02 de mayo de 2022 (medida preventiva de amonestación escrita)</p>					
<p>El ajuste del sito de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstico, toda vez que, este está siendo descargado al suelo sin contar con el canal que conduce el efluente hacia el río dormilón</p>	03 de abril de 2024	X			<p>Cumple con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>A través del oficio radicado CE-05397-2024 del 03 de abril de 2024, se presenta el plan de abandono y cierre del sistema de aguas residuales no domésticas, en donde la trampa de grasas fue clausurada y la gestión de estas aguas residuales y residuos, en caso de alguna contingencia, será realizada a través de un gestor externo.</p>
<p>Adjuntar el contrato de la empresa ambientalmente certificada, que realiza la recolección de los lodos y natas contaminado con hidrocarburos generados del mantenimiento de la trampa grasa y con ello los certificados de las recolecciones realizadas en los últimos dos años</p>	01 de agosto de 2023	X			<p>Cumple con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>A través del informe técnico de control y seguimiento N°IT-04711-2023 del 01 de agosto de 2023, se concluyó: (...) Se allegó mediante la correspondencia externa No. CE-10193-2023 y CE-10201-2023, los certificados y la constancia de que la ESTACIÓN DE SERVICIOS INVERIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S., contrato con la empresa ECONTRANSA S.A.S., para realizar la recolección de los residuos peligrosos. (...)</p>

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Presentar el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la EDS INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S., con el cual se deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, así como del manejo de los lodos y natas retiradas en las actividades</p> <p>Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de los lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificado, entre otros)</p> <p>Notificar a la Corporación con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.</p> <p>El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS – TASA RETRIBUTIVA-Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 010 de 2018, los análisis de las muestras deberán ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adiciones o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de lo Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas</p>	03 de abril de 2024	X			<p>Cumple, con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>De conformidad con la visita de control y seguimiento realizada el día 16 de agosto de 2024, se verificó la instalación del respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.</p> <p>A través del oficio radicado CE-05397-2024 del 03 de abril de 2024, se presenta informe de caracterización en cumplimiento de las obligaciones anuales establecidas en el permiso de vertimientos.</p> <p>Esta se ejecutó el día 05 de febrero de 2024, por la Tecnóloga en Saneamiento del Agua MARTHA ISABEL BUITRAGO GOMEZ</p> <p>Adicionalmente, se anexan evidencias del mantenimiento realizado a la trampa de grasas que recibe las aguas residuales no domésticas. (Esta fue clausurada)</p> <p>Con relación, al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este se implementó a principios del año 2024, por lo que aún no se ha programado su mantenimiento.</p>

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos en que se identifique los análisis de los riesgos para el manejo de vertimientos en el que se identifique los análisis de los riesgos relacionados con la gestión de los vertimientos y acorde con lo exigido en los términos de referencia establecidos por el ministerios de ambiente y desarrollo sostenible Resolución 1514 del 2012.</p>	03 de abril de 2024	X			<p>Cumple con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>A través del oficio radicado CE-05397-2024 del 03 de abril de 2024, se presentan los ajustes al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento, el cual se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012)</p>
<p>Realizar la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la cafetería y vivienda que se encuentran dentro del predio con FMI: 018-23081, toda vez que, aunque se encuentre arrendado la ESTACIÓN DE SERVICIO INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S., reconocida con NIT. 900816303-4, se beneficia de este prestando los servicios sanitarios a las personas que se movilizan por la zona, el sistema a emplear debe tener las mismas características al aprobado en la Resolución No. 134-0029-2015 del 13 de marzo del 2015, artículo primero, sin embargo, es importante que allegue a la Corporación la localización exacta donde se instalará dicho sistema y el sitio de descarga considerando la forma en que se aprobó ...”La descarga de todos los efluentes se realizará en un canal que conduce al Río Dormilón”</p>	16 de agosto de 2024	X			<p>Cumple, con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>De conformidad con la visita de control y seguimiento realizada el día 16 de agosto de 2024, se verificó la instalación del respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.</p>
<p>IMPLEMENTAR un PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PMIRS), para el manejo y disposición final adecuado de los residuos sólidos generados en el establecimiento, en el cual se incluya la identificación correspondiente de los puntos ecológicos de acuerdo a los códigos de colores establecidos en la Resolución 2184 de 2019; teniendo en cuenta la ubicación estratégica de canecas rojas tanto en la isla de servicio, como en el punto de mantenimiento de vehículos, para la segregación de los residuos peligrosos, además de las respectivas capacitaciones al personal de trabajo, con el fin lograr una adecuada separación en la fuente</p>	10 de julio de 2023	X			<p>Cumple con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>A través del informe técnico de control y seguimiento N°IT-04711-2023 del 01 de agosto de 2023, se concluyó: (...) El usuario dio cumplimiento a este requerimiento el cual fue presentado a la Corporación mediante la Correspondencia externa No. CE-10725-2023 (...)</p>

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar las evidencias de las obras realizadas para el manejo de las aguas lluvias y evitar el ingreso de estas a la trampa de grasas de la isla	03 de abril de 2024	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación. Se anexan las respectivas evidencias, situación que fue verificada durante la visita de control y seguimiento.
Presentar junto con los certificados de recolección de residuos peligrosos (RESPEL), las evidencias de los procedimientos para la atención de derrames y la disposición de los residuos resultantes de los materiales utilizados en la atención de la emergencia, en caso de que se hayan presentado	09 de marzo de 2023	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación. A través del informe técnico de control y seguimiento N°IT-01489-2023 del 09 de marzo de 2023, se concluyó: (...) Se allegó mediante la correspondencia externa No. CE-17250-2022 el certificado de recolección de la empresa ASCRUDOS S.A.S., identificada con NIT. 811.041.497-4, informando que el 21 de octubre del 2022, realizaron la recolección de los RESPEL (...)
Realizar y presentar las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles, teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40198 de 2021, ítem 5.6.2. "Pruebas periódicas", en su literal m, "se deberán realizar pruebas de verificación de la hermeticidad del sistema de almacenamiento de combustible, mínimo una vez cada 2 años. Estas pruebas las deberá realizar un organismo de inspección acreditado por ONAC bajo la norma ISO /IEC 17020 con alcance en la norma UNE-EN 13160, y/o NFPA: 30 y las disposiciones relacionadas en el presente reglamento técnico...", y considerando que las últimas pruebas, fueron realizadas en el año 2018	29 de junio de 2023	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación. A través del informe técnico de control y seguimiento N°IT-04711-2023 del 01 de agosto de 2023, se concluyó: (...) Información allegada a la Corporación mediante la Correspondencia externa No. CE-10192-2023 (...)

26. CONCLUSIONES:

Con relación a la visita de control y seguimiento realizada el día 16 de agosto de 2024, se concluye:

- De acuerdo a lo evidenciado en campo, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la estación, se encuentran implementados de conformidad con lo aprobado en la

Resolución N°134-0029 del 13 de marzo de 2015, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos.

Nota: se precisa lo siguiente, la trampa de grasas que atiende la generación de las aguas residuales no domésticas provenientes de la isla, se encuentra clausurada. La gestión se realiza a través de un gestor externo.

Y los vertimientos de origen domésticos provenientes de las unidades sanitarias de la estación, al igual que del servicio de hospedaje y restaurante, se atienden de manera conjunta en el sistema de tratamiento implementado para tal fin.

- La trampa de grasas que recibe de manera preliminar las aguas residuales provenientes del restaurante, se observó en condiciones normales de operación, al igual que el tren de tratamiento correspondiente al tanque séptico y FAFA.
- La descarga del vertimiento posterior al tratamiento se realiza a un canal afluente del río Dormilón.
- Con relación a las aguas residuales no domésticas que se generan en la estación, estas confluyen a una trampa de grasas que esta clausurada: La gestión se realiza con la empresa ASCRUDOS S.A.S.
- Respecto al manejo y gestión adecuada de los residuos RESPEL generados en la estación, se cuenta con un centro de acopio para su almacenamiento temporal, el cual da cumplimiento general a las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, cuyos residuos peligrosos deben ser almacenados en lugares adecuados, con medidas de seguridad y protección para prevenir accidentes y minimizar los riesgos.
- No obstante, se observó variedad de residuos en el punto de acopio, entre los cuales se observaron algunos que no se consideran peligrosos. Se reitera que los residuos peligrosos deben estar separados de otros residuos.

De la evaluación de la información y verificación de requerimientos establecidos por la Corporación, se concluye:

A través del oficio con radicado N°CE-05397-2024 del 03 de abril de 2024, se presenta la siguiente información:

- Informe de caracterización en cumplimiento de las obligaciones anuales establecidas en el permiso de vertimientos y los lineamientos establecidos por la Corporación. Esta se ejecutó el día 05 de febrero de 2024, por la Tecnóloga en Saneamiento del Agua MARTHA ISABEL BUITRAGO GOMEZ
- Al respecto frente al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, no se cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°0631 de 2015, para los parámetros de **DQO** y **DBO₅**

No se realiza el reporte de los parámetros in situ correspondiente a la Temperatura y el caudal. Por lo tanto, deberá tener en cuenta dicha situación para el próximo muestreo.

- Se remiten evidencias de los trabajos realizados con relación al Plan de abandono y cierre del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, cumpliendo con lo requerido por la Corporación.

- Se presentan los ajustes al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento, el cual se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), por tanto, se considera procedente acoger dicho plan.
 - En virtud de lo anterior y lo consolidado en el literal C, del presente informe, la estación de servicios da cumplimiento a los requerimientos estipulados en la Resolución N°134-0029 del 13 de marzo de 2015 modificada por la Resolución N°134-0039 del 09 de abril de 2015 a través de la cual se otorga un permiso de vertimientos y la Resolución N°RE-01646-2022 del 02 de mayo de 2022, por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita.
 - De acuerdo con las disposiciones citadas en el artículo QUINTO del Auto N°AU-01033-2023 del 29 de marzo de 2023, por medio del cual, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, el interesado dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contenidas en los referidos actos administrativos.
- (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *“Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”*.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2., señala que:

“Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o

desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. en su dispone: “... con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico de Control y seguimiento N° IT-05859-2024 del 04 de septiembre de 2024**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, expedida por Cornare, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-05397-2024 del 03 de abril de 2024**, por la sociedad **INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.816.303-4**, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.352.235**, propietaria de la Estación de Servicio “**EL CRUCE**”; como cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidas por la Corporación en los expedientes ambientales N° **056600420626** y N° **056603341777**.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos – PGRMV, presentado mediante la correspondencia externa

con radicado N° **CE-05397-2024 del 03 de abril de 2024**, por la sociedad **INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.816.303-4**, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.352.235**, propietaria de la Estación de Servicio “**EL CRUCE**”.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.816.303-4**, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.352.235**, propietaria de la Estación de Servicio “**EL CRUCE**”, para que, en un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) **PRESENTAR** ante la Corporación un plan de mejora para garantizar el cumplimiento de los parámetros que superan los límites permisibles según la Resolución N° 0631 de 2015 (**DQO y DBO₅**).

Nota: tener en cuenta que se deberá realizar el reporte de los parámetros in situ correspondientes a pH, Temperatura y caudal, con sus respectivos soportes de la bitácora de campo.

- b) **REALIZAR** una nueva caracterización del vertimiento, posterior a la implementación del plan de mejora, que evidencie el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Nota: De lo contrario deberá realizar una optimización del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas implementado en el predio, presentando la respectiva propuesta a la Corporación.

- c) **REALIZAR** mantenimiento a la trampa de grasas que recibe las aguas residuales del restaurante y al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; y remitir las respectivas evidencias.

Nota:

1. Tener en cuenta que el enterramiento de los residuos extraídos producto de los mantenimientos realizados, es una práctica adecuada siempre y cuando:
 - El apique debe realizarse en un lugar despoblado o por lo menos lejos de las viviendas y de los linderos de las propiedades vecinas.
 - Debe estar retirado de las fuentes hídricas.
 - Los lodos nunca se deben descargar a una corriente de agua, a campo abierto o en un caño seco.

Se recomienda el siguiente procedimiento:

- Hacer una fosa en un lugar cercano al sistema de tratamiento (se sugieren las siguientes dimensiones: 80cm de ancho por 80 cm de largo y 50 cm de profundidad. Allí se depositan las natas y los lodos extraídos del tanque).
- Se cubre con cal y tierra. Los lodos extraídos del tanque séptico, pueden ser utilizados como abono siempre y cuando se mezclen con tierra, material orgánico, hierba y cal.

2. El mantenimiento de la trampa de grasas que recibe las aguas residuales del restaurante deberá realizarse con mayor frecuencia, de acuerdo con la inspección periódica realizada a esta unidad.

d) **PRESENTAR** los certificados de la gestión y manejo de los residuos peligrosos, realizada durante la vigencia del año 2024.

e) **REALIZAR** la separación adecuada de residuos y remitir las respectivas evidencias. Debe recordar el usuario que, en el centro de acopio de los residuos peligrosos, solo deberán ser almacenados estos desechos, a fin de facilitar su recolección y posterior manejo integral.

Nota: El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en las instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.816.303-4**, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.352.235**, propietaria de la Estación de Servicio “**EL CRUCE**”, que las disposiciones establecidas en marco del permiso de vertimientos son objeto de control y seguimiento de parte de la Corporación; y deberán continuar dando cumplimiento a las obligaciones anuales señaladas según el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución N° **134-0029 del 13 de marzo de 2015**.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ADVETIR a la sociedad **INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.816.303-4**, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.352.235**, propietaria de la Estación de Servicio “**EL CRUCE**”, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **LUIS FELIPE AGUDELO SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.352.235**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES AGUDELO SUAREZ S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.816.303-4**, propietaria de la Estación de Servicio “**EL CRUCE**”, o a quien haga sus veces al momento de notificar la presente actuación, haciéndoles entrega de una copia, como lo establece la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600420626**

Proceso: **Trámite Ambiental de Vertimientos.**

Asunto: **Resolución que Acoge Información y Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **24/09/2024**